



## Negociado de INTERVENCIÓN

### **Nº 24.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-**

**Art. 1 .-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142, de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 n.º 4 s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la el Ayuntamiento de Palma del Río impone la tasa por la prestación del servicio recogida de residuos sólidos urbanos.

#### **Art. 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

**A)** La prestación, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente, de los servicios mínimos, públicos y generales, de recepción obligatoria, de residuos sólidos urbanos que constituyen residuos domésticos.

Se consideran residuos domésticos municipales de conformidad con el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se regula el Reglamento de Residuos de Andalucía:

- Residuos domésticos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas.
- Los similares a los anteriores por su naturaleza y composición, derivados de industrias, comercio, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II, servicios de restauración y catering, así como del sector servicios en general.
- Los residuos que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los escombros procedentes de obras menores de construcciones y reparación domiciliaria.
- Los residuos procedentes de limpieza de vía pública, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos y los vehículos abandonados.

Los servicios se presumirán realizados en aquellos inmuebles que tengan o no instalación de agua potable conectada a la red general, suministro eléctrico o de cualquier otro tipo, estén ubicados en algunas zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales donde se presten los servicios, figuren de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o reúnan las condiciones para estarlo, tenga concedida o no las licencias de primera o segunda ocupación para el caso de las viviendas, de apertura de establecimiento para la actividad económica o, en cualquier caso, se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso o posibilidad de uso del inmueble como vivienda.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas.

**B)** No se realizan, bajo el amparo de la presente ordenanza fiscal, los servicios de gestión de los residuos de vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, escombros y restos de obras, residuos biológicos, los residuos industriales (salvo los asimilables a



## Negociado de INTERVENCIÓN

urbanos) y los generados en Centros sanitarios, pertenecientes al Grupo II, III y IV del el Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos tóxicos y peligrosos, lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece la Ley 10/98, de 21 de abril, y el Decreto 283/95, de 21 de noviembre y, en especial, los enumerados en el art. 25 de esta última disposición.

Se incluyen los residuos provenientes de mataderos.

Los productores y/o poseedores de los residuos descritos en este apartado deberán ponerlos a disposición de la Administración o Entidad encargada de las diversas actividades de gestión en la forma legalmente prevista. Mientras tanto deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo atendiendo a su diferente naturaleza y siendo responsables de los perjuicios que causen hasta su puesta a disposición de la Entidad encargada de su gestión.

### **Art. 3.- DEFINICIONES APLICABLES A LA ORDENANZA FISCAL.**

A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

**a)** Vivienda: Aquel inmueble en que exista/n domicilio/s particular/es de carácter familiar que sirvan de hogar a personas, **con independencia de que estén o no habitadas** efectivamente, y pensiones que no excedan de 10 plazas.

En el supuesto de viviendas por pisos y casas que estén distribuidas de tal forma que habiten o puedan habitar varias familias, independientemente de que así se haga o no, tributarán por la tasa señalada a cada uno de los pisos, aunque sean de un mismo propietario, incluso en el caso de dos o más pisos que formando unidades arquitectónicas independientes **hayan sido unificadas por su propietario**. Y en el caso de las casas en razón a las familias que puedan habitarlas.

**b)** Alojamiento: Lugar de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, pensiones, residencias, colegios y demás centros de naturaleza análoga, que excedan de 10 plazas.

**c)** Local o Establecimiento: Lugar susceptible de ser dedicado al ejercicio de actividad comercial, artística, profesional, empresarial, laboral, recreativa, de servicio o cualquiera otra, incluidas las de carácter meramente social efectuadas sincontraprestación económica y las contempladas en el Anexo del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas.

**d)** Actividad económica: A efectos de esta Ordenanza fiscal se entenderá actividad económica aquella operación empresarial, profesional, comercial, recreativa, artística, de servicios o análogas que realice el contribuyente a efectos tributarios, entendiéndose iniciada desde efectúen cobros o pagos o se contrate personal, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.



## Negociado de INTERVENCIÓN

### Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.

**A)** Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que ocupen o utilicen, aunque sea esporádicamente, las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presten los servicios, a título de propietario, o en su lugar de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, en precario, tanto si se incluyen en el núcleo urbano del municipio, entidad local autónoma o unidad poblacional.

**B)** Tendrá la consideración de contribuyente, el sujeto pasivo que realice el hecho imponible.

**C)** Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

**D)** Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42 y 43 de la L.G.T.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de repetida L.G.T.

### Art. 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

“En atención a la mínima capacidad económica de algunos usuarios de este servicio se establecen las siguientes bonificaciones en las tarifas de las viviendas:

a) 50% de bonificación en el importe de la tasa en el caso de sujetos pasivos titulares de familias numerosas cuya renta familiar anual sea inferior al importe del IPREM anual.

b) 25% de bonificación en la tasa de sujetos pasivos que sufran carencias económicas por crisis temporales familiares, a propuesta de los Servicios Sociales. Será revisable anualmente.

**c) 20% de bonificación de la tarifa de vivienda, a aquellos sujetos pasivos que:**

- sean mayores de 65 años, vivan solos y que los ingresos de la unidad familiar no sean superiores a 1,5 veces el IPREM.

- sean mayores de 65 años, vivan con personas a su cargo mayores de edad sin ingresos y que los ingresos de la unidad familiar no sean superiores a 1,5 veces el IPREM.

- sean mayores de 65 años, vivan con una o varias personas discapacitadas físicas o psíquicas y que los ingresos de la unidad familiar no sean superiores a 1,5 veces el IPREM.”



## Negociado de INTERVENCIÓN

d) 20% de bonificación a aquellos sujetos pasivos que sean discapacitados físicos o psíquicos con un grado de discapacidad igual o mayor al 45% y vivan solos.

Notas comunes a todas las bonificaciones:

Notas comunes a todas las bonificaciones:

- Estas bonificaciones no son acumulables. En caso de tener derecho a más de una el solicitante deberá optar por una de ellas.

- Sólo se puede solicitar para la vivienda que sea domicilio habitual, entendiéndose por tal la vivienda en la que se está empadronado.

-Se entenderá por renta familiar la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar.

-Se entiende por unidad familiar todas las personas empadronadas en el mismo domicilio.

-Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán suscribir instancia dirigida al Sr. Alcalde, a la que unirán la prueba documental oportuna.

-Tras el informe del Técnico responsable de Servicios Sociales sobre la veracidad de los datos alegados, el Alcalde será el órgano competente para otorgar la bonificación.

-Tendrá efecto a partir del trimestre siguiente al de la resolución y una validez de dos años.”

### **Art. 6.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- Las cuotas tributarias son las siguientes cantidades fijas, expresadas en euros, por unidad de sujeto pasivo que se determinan, y por la modalidad de servicio que se preste, y en lo que a los alojamientos, locales y establecimientos se refiere en función de la naturaleza y destino de la actividad económica o asociación que se desempeñe.

2.- La asignación de la cuota de la actividad económica se realizará de acuerdo con el contenido del Censo de Obligados Tributarios siguiendo la codificación de epígrafes prevista a efectos del I.A.E. en la normativa de aplicación. Cuando en un mismo domicilio tributario se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo sujeto se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.

Para aquellos sujetos pasivos que tengan el domicilio tributario en una vivienda o desarrollen una actividad económica, en una unidad poblacional, en los términos definidos en esta Ordenanza fiscal, se aplicará la cuota tributaria correspondiente a la modalidad de servicio que se le preste en la práctica, y que coincidirá con cualquiera de las modalidades previstas en el cuadro anterior, siempre y cuando el tipo de servicio del núcleo principal del municipio sea el de gestión integral de residuos sólidos urbanos.



# AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Negociado de INTERVENCIÓN

## CONTENEDORES SOTERRADOS (tarifa anual)

SUJETOS PASIVOS		SOTERRADOS
<b>VIVIENDAS</b>		107,44 €
<b>ACTIVIDADES ECONOMICAS</b>	<b>EPIGRAFES I.A.E.</b>	
Industrias, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos	2,3,4,61,62,661.3,981.3	303,87 €
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías y Verdulerías	641,642,643	203,83 €
Autoservicio y Supermercados:		
- con menos de 120 m2	647.2	247,43 €
- entre 120 y 399 m2	647.3	367,48 €
- con mas de 400 m2	647.4	494,90 €
- alimentación...)	644,645,646,647.1,647.5,65,662	192,94 €
Restaurantes todas las categorías	671	389,29 €
Cafeterías y Bares:		
- Bares de categoría especial, con equipos musicales de esparcimiento	673.1	218,35 €
- Cafeterías, otros bares y tabernas	672,673.2	205,99 €
- Quioscos y análogos no dedicados a actividad de cafeterías y bares:		75,00 €
- Quioscos, chocolaterías, heladerías, ...	674.5,675,676	203,83 €
Hospedaje:		
- Hoteles y moteles	681	583,52 €
	Por plaza	42,46 €
- Hostales y pensiones		422,16 €
	Por plaza	33,57 €
Hospedaje	683,684,685,686	376,64 €
	Por plaza	29,79 €
Reparación artículos de consumo	69	216,55 €
Instituciones financieras	81	227,47 €
Inmuebles, agencias de viajes y transporte	75,82,83,84,85,86	234,80 €
Sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros	931,932,935,95	260,26 €
Sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros	931,932,935,95 Por plaza	27,47 €
Actividades Sanitarias:		



# AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

## Negociado de INTERVENCIÓN

- Hospitales, clínicas y sanatorios	941	1.027,64 €
	Por plaza	37,13 €
- Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	245,68 €
- Espectáculos (cines, teatros, taurinos...)		
- Abiertos al aire libre o fuera de establecimiento	963.2,965.2,965.5,965.3	209,23 €
- Cerrados en salas distintas	963.1,965.1,963.4	271,17 €
Instalaciones deportivas	967	209,31 €
- Salas de baile y discotecas	969.1	300,16 €
Salones de peluquería y belleza	972	191,01 €
Asociaciones de cualquier índole, peñas, federaciones, centros de culto y otros similares		144,22 €
Despachos profesionales	Sección II	162,89 €
Campamentos turísticos	687	419,95 €
	Por plaza	14,29 €
Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y	933.1,933.9,942.2,942.9,943,945,964,969.6,971,973.1,979.1	181,01 €

## CONTENEDORES EN SUPERFICIE (tarifa anual)

SUJETOS PASIVOS		SIETE DIAS A LA SEMANA
<b>VIVIENDAS</b>		81,47 €
<b>ACTIVIDADES ECONOMICAS</b>	<b>EPIGRAFES I.A.E.</b>	
Industrias, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos	2,3,4,61,62,661.3,981.3	230,42 €
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías y Verdulerías	641,642,643	154,57 €
Autoservicio y Supermercados:		
- con menos de 120 m2	647.2	187,62 €
- entre 120 y 399 m2	647.3	278,65 €
- con mas de 400 m2	647.4	375,28 €
- alimentación...)	644,645,646,647.1,647.5,65,662	146,32 €
Restaurantes todas las categorías	671	295,20 €
Cafeterías y Bares:		
- Bares de categoría especial, con equipos musicales de esparcimiento	673.1	165,58 €
- Cafeterías, otros bares y tabernas	672,673.2	156,18 €



# AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

## Negociado de INTERVENCIÓN

- Quioscos no dedicados a actividad de cafeterías y bares:		45,00 €
Serv. Restauración en círculos, clubes y casinos y bares en barracas, quioscos, chocolaterías, heladerías, .....	674.5,675,676	154,57 €
Hospedaje:		
- Hoteles y moteles	681	442,49 €
	Por plaza	32,19 €
- Hostales, pensiones		320,12 €
	Por plaza	25,46 €
- Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de hospedaje	683,684,685,686	285,59 €
	Por plaza	22,59 €
Reparación artículos de consumo	69	164,20 €
Instituciones financieras	81	172,48 €
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte	75,82,83,84,85,86	178,05 €
Centros docentes y residencias estudiantiles, Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935,95	197,36 €
Centros docentes y residencias estudiantiles, Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935,95	20,82 €
Actividades Sanitarias:		
- Hospitales, clínicas y sanatorios	941	779,25 €
	Por plaza	28,14 €
- Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	186,31 €
- Espectáculos (cines, teatros, taurinos...)		
- Abiertos al aire libre o fuera de establecimiento	963.2,965.2,965.5,965.3	158,66 €
- Cerrados en salas distintas	963.1,965.1,963.4	205,62 €
Instalaciones deportivas	967	158,72 €
- Salas de baile y discotecas	969.1	227,60 €
Salones de peluquería y belleza	972	144,83 €
Culto y otros similares		109,36 €
Despachos profesionales	Sección II	123,51 €
Campamentos turísticos	687	318,44 €



# AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

## Negociado de INTERVENCIÓN

	Por plaza	10,84 €
Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales)	933.1,933.9,942.2,942.9,943,945,964,969.6,971,973.1,979.1	137,26 €

3.- Las cuotas corresponden a un año y se cobrará trimestralmente, teniendo este último periodo la consideración de cuota mínima.

4.- Los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por el Servicio competente, que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar, de oficio, el volumen de desechos en caso de falta de declaración aplicándose, en estos casos, las siguientes cuotas:

.- Cuota de 110,06 euros por cada fracción de 100 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto en el municipio sea de 6 días.

.- Cuota de 120,75 euros por cada fracción de 100 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto, en el municipio sea de 7 días.

En ambos casos estas cuotas tributarias se prorratearán en función de las cantidades declaradas, con un mínimo de 800 litros.

5.- En el supuesto de que el Servicio competente compruebe un incremento anormal en la producción de desechos de cualquier sujeto pasivo se aplicará, después de realizar las operaciones descritas en el párrafo inmediato anterior, el procedimiento fijado en éste.

6.- Los sujetos pasivos denominados “Hoteles y moteles”, “Hostales y pensiones” y “Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de Hospedaje”, “Hospitales, Clínicas y Sanatorios” y “Campamentos turísticos” tributarán por la mayor cuantía que resulte de aplicar la cuota fija por plaza ó la cantidad mínima que también se especifica.

7.- La Corporación, a través del Servicio o de la Entidad autorizada al efecto, tiene la facultad de inspeccionar y comprobar todo lo relacionado con la producción de residuos sólidos urbanos de los que se hace cargo en esta Ordenanza, así como la interpretación para la asignación de la cuota tributaria en función de la actividad económica que se ejerza con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza, salvo que el sujeto pasivo acredite, con documento fehaciente, la asignación del grupo del I.A.E. De la actividad o actividades que ejerza.

8.- Las cuotas señaladas tiene carácter irreducible y corresponden al periodo de tiempo anual.

### Art. 7.- DEVENGO.

1.- Con carácter genérico se establece que la obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural.





## Negociado de INTERVENCIÓN

En el caso de las altas que se produzcan con posterioridad al primer día del ejercicio económico natural se devengará la tasa a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el hecho imponible sujeto a la misma que será el día de otorgamiento de la licencia de apertura, de primera o sucesivas ocupaciones, alta en el censo de obligados tributarios o el fijado en cualquier otro documento público fehaciente que acredite la configuración del hecho imponible, teniendo preferencia el que refleje la fecha más antigua. En el supuesto que no se pudiese determinar el día concreto se devengará la tasa desde el primer día del trimestre en que se hubiese comprobado la configuración del hecho imponible.

En el supuesto de bajas de actividades económicas dejará de devengarse la tasa el día siguiente natural al de comunicación por el sujeto pasivo de manera fehaciente al Ayuntamiento acompañada de la baja en el censo de obligados tributarios y en el régimen correspondiente de cotización a la Seguridad Social, prevaleciendo la fecha más antigua.

3- Siempre que esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de residuos, toda alta en suministro de agua, producirá automáticamente el alta en el Padrón del servicio de recogida de basuras, por presumirse la ocupación real del inmueble desde el momento en que se dote de suministro de agua la vivienda, local o establecimiento de que se trate.

### **Art. 8.- DECLARACION**

Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad del uso de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Las transmisiones del derecho real de propiedad o cambios de posesión de las viviendas y la modificación de alguno de los elementos tributarios de cualquier actividad económica ya existentes en padrón que no suponga variación de la cuota tributaria de la actividad económica surtirán efecto a partir del periodo siguiente en el que se haya conocido de oficio o a instancia de parte. También surtirán efecto a partir del período siguiente, en el que se solicite, el reconocimiento del derecho de reducción de la cuota tributaria correspondiente perteneciente al sujeto pasivo que le corresponda y, previa aportación de la documentación justificativa correspondiente, en los términos previstos en esta Ordenanza fiscal.

En el caso de que la modificación de cualquier elemento tributario de la actividad económica suponga una variación de la cuota correspondiente, se prorratearán las cuotas con efectos del día natural siguiente al que se haya producido el nuevo hecho imponible, y siempre y cuando estos cambios se hayan conocido de oficio o a instancia de parte.

### **Art. 9.- PAGO Y RECAUDACION.**

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante la elaboración de los correspondientes padrones y recibos en los periodos de cobranza, realizándose la notificación de forma colectiva mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos.



# AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

## Negociado de INTERVENCIÓN

Iniciada la prestación del servicio y teniendo el mismo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos.

El cobro de esta tasa podrá exigirse en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la L.G.T. y el RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, cuando no se hayan abonado en periodo voluntario.

### **Art. 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 181 y siguientes de la L.G.T. y en lo previsto por la normativa provincial correspondiente.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

### **Art. 11.- DERECHO SUPLETORIO.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en lo previsto en la L.G.T., Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D.Lg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de 26 de octubre, Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud, la legislación penal, la Ordenanza General de Recaudación y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.